REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,
Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA Y MARTÍNEZ DE MARIGORTA,
Catedrático y Vicedirector del Instituto

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ,
Decano de la Rota Española y colaborador especial del Instituto

ILMO. SR. D. MANUEL BONET MUIXÍ,
Auditor de la Sagrada Rota Romana

ILMO. SR. D. LAUREANO PÉREZ MIER,
Auditor de la Rota Española

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,
Catedrático y Letrado del Consejo de Estado

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,
Director de la Revista

SUMARIO

Páginas

EDITORIAL ... 547

ESTUDIOS:

La sagrada predicación, por Fr. Sabino Alonso Morán, O. P. ... 551

Orígenes históricos de la exención de los religiosos, por el P. Isacio Rodríguez, O. E. S. A. ... 583

Aspectos eclesiológico-canónicos del problema del laicado cristiano, por Manuel Useros, Pbro. ... 609

De statu clericali ut impedimentum matrimoniale in primaeva Ecclesia Hispaniae, por Fr. Juan Folguera, O. F. M. ... 647

DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:

Reseña jurídico-canónica, por Manuel Bonet Muixí, Pbro. ... 667

Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas, por Alberto Bernárdez Cantón ... 673

Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1955, sobre un delito de incendio en una capilla protestante en España, por Francisco Carranza Fernández ... 689

El discurso del Padre Santo a los médicos sobre el parto sin dolor, por Antonio Ferreira y Antonio Peinador, C. M. F. ... 695

NOTAS:

La Semana de Derecho Canónico celebrada con ocasión del IV Centenario de la Universidad Gregoriana, por Tomás García Barberena, Pbro. 711

La división de las parroquias, por Narciso Tibáu Durán, Pbro. ... 733

El vasco y la elección de Obispo de Pamplona en 1539, por José Goñi Gaztambide ... 743

BIBLIOGRAFÍA ... 755

ACTUALIDAD ... 791

RESÚMENES ... 795

Universidad Pontificia de Salamanca

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen X **Septiembre-Diciembre** **Número 30**

Entre los temas tratados en la Semana de Derecho Canónico celebrada en la Universidad Gregoriana con ocasión de su IV Centenario, cuya recensión verán los lectores en una de las notas que publicamos en el presente fascículo, cabe destacar, por su actualidad e importancia, los intentos realizados por los ponentes de aquella Semana para buscar soluciones canónicas a las múltiples formas modernas de la beneficencia y de la caridad.

Dos razones fundamentales cooperan en el agudo planteamiento actual del problema. Es la primera, que vivimos bajo el siglo de lo social. Lo que hace algunos lustros se creyó resuelto suficientemente por el ejercicio de la caridad privada y por las iniciativas particulares, se plantea hoy como una misión y deber social, cuyo ejercicio corresponde a la sociedad como tal, es decir, a la organización. Iglesia y Estado proclaman, cada uno desde sus propios lares, que hay que organizar la beneficencia, porque el orden, aquí como en todo, multiplica la eficacia de los esfuerzos.

En segundo lugar, el Estado moderno, con sus características de exclusivismo y totalidad, ha influído grandemente en el problema, sustrayendo por vías de hecho del campo de la caridad privada gran parte de la beneficencia, o por englobarla en su ordenamiento—caso de las leyes sociales—, o por dirigir y controlar las actividades caritativas—campañas de Navidad, auxilio social, etc.—.

Sucede, además, que esta creciente intervención estatal, observable en todos los países, tiñe la beneficencia del frío color de la justicia, robándole el calor del amor al prójimo, porque el Estado, en cuanto tal, no ama; ordena y coacciona. No sucede así en el ordenamiento canónico, que es siempre ley de caridad; la torpe distinción entre Iglesia de caridad e Iglesia de derecho, germinada recientemente en campos heterodoxos, desconoce el hecho fundamental de que en la base de la ley canónica está siempre el

Universidad Pontificia de Salamanca

amor de Dios y al prójimo, sin el cual las normas dadas por la Iglesia serían solamente letra mortífera.

El problema se presenta en cada país con características variadas, hijas de la diversidad de sus usos y costumbres y de sus ordenamientos jurídicos. En la Semana de la Gregoriana se han examinado preferentemente los problemas que plantea la actual situación italiana; huelga decir que los principios de solución son válidos para cualquier país y circunstancia.

No es la primera vez que el Instituto de San Raimundo de Peñafort se preocupa de este asunto. En nuestra III Semana nacional de Derecho canónico, celebrada en agosto de 1949 en la Universidad Pontificia de Comillas, Semana que se dedicó al estudio de los bienes eclesiásticos, se incluyó una ponencia referente al asunto que nos ocupa (cfr. "La Iglesia y la legislación de beneficencia", por Desiderio López Ruyales, en "El Patrimonio Eclesiástico" [Salamanca, 1950], pp. 247 a 266). Este estudio fué desarrollado preferentemente en un plano histórico-doctrinal y de principios; sin embargo, las referencias abundantes que en él se hacen a nuestro Derecho estatal son suficientes para que el lector se dé cuenta de que nuestra situación, desde el punto de vista canónico, exige mucho pulimento y perfección.

No podemos pretender aquí emitir un juicio sobre la coyuntura histórica y los hechos e ideas que han movido a los organizadores de la Semana de la Universidad Gregoriana a invitar a los investigadores canonistas para que reflexionen sobre el tema y sugieran soluciones. Una cosa queda clara: que la sobria legislación canónica no es suficiente para disciplinar con el espíritu de la Iglesia el ejercicio de la caridad tal como hoy se plantea. Por eso queremos recoger en esta nota la invitación latente en el temario de la Semana a que nos referimos, dirigida a todos los canonistas, para que estudien el problema y den posibles soluciones adecuadas a la situación de cada país.

Universidad Pontificia de Salamanca